



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)**

CONSTANCIA: 21 de septiembre de 2021.- Siendo la última hora judicial del pasado 20 de septiembre venció el termino de traslado de la demandada Etelvina Agredo y la misma en anterior oportunidad mediante apoderada judicial glosó en el expediente digital memorial en 15 folios y anexo en 02 folios, hecho que se anunció en constancia anterior.-

Se encuentra para resolver llamamiento en garantía que hizo la empresa de Transportes SOTRACAUCA S.A. a Equidad Seguros Generales O.C en memorial y anexos en 49 folios.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO  
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA**

**Popayán, CUATRO (4) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).**

AUTO No. 617

Dentro del proceso "2020-00002-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL", formulada por JESÚS ALIRIO URREA y otros contra JOSÉ ANDRÉS RIVERA AGREDO, ETELVINA AGREDO, y otros, una vez corrido el traslado de la demanda a los sujetos pasivos, la Empresa de Transportes SotracaUCA S.A. dentro del término de traslado llamó en garantía a la Equidad Seguros Generales O.C, ya vinculada conforme se observó en el auto admisorio de la demanda.-

Ahora bien, como puntualmente es citada a la misma compañía aseguradora la Equidad Seguros Generales O.C. NIT 860028415-5 por la Empresa de Transportes SotracaUCA S.A. procede en aras de no vulnerar derecho de defensa a ninguno de los demandados o llamada en garantía, a admitir el llamamiento que ahora nos ocupa, por cuenta de quien hace el llamado.-

Resaltando que el memorial y anexos adosados al expediente, junto con los documentos que en el mismo obran, permite se atempere a los presupuestos contenidos en el Código General del Proceso y puntualmente conforme lo dispone el artículo 66 y demás que para el caso aplica en armonía con el Decreto Ley 806 de 2020, que permite admitir el llamamiento.-

Además, observando que la Compañía aseguradora ya fue llamada en garantía dentro del plenario y la misma ya compareció, la notificación del presente auto y del admisorio de la demanda se le efectuará, mediante la incursión del mismo en el Estado a partir del cual correrá el respectivo traslado.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el llamamiento en garantía, que hizo mediante apoderada judicial la demandada Empresa de Transportes SotracaUCA S.A. a la Equidad Seguros Generales O.C. NIT 860028415-5, mediante su representante legal CARLOS EDUARDO ESPINOSA COBELI C.C. 79242457 ò quién haga sus veces.-



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)**

**SEGUNDO: ORDENAR** citar a la llamada en garantía, mediante quien funja como su representante legal para que en el término de veinte (20) días intervengan en el proceso según lo prevé el artículo 66 del Estatuto citado.-

**TERCERO; CONSECUENTES** con el numeral anterior y conforme la parte motiva, DISPONER la notificación personal y traslado del llamamiento en garantía a la llamada en garantía por el término de 20 días, conforme la normativa vigente de la obra en cita, en armonía con el Decreto Ley 806 de 2020, frente al cual, como la Compañía Aseguradora llamada en garantía ya ha comparecido al plenario **no** hay lugar a remitirle el presente proveído ni el auto admisorio de la demanda, ya que la notificación personal se entenderá surtida a partir de la notificación que del presente proveído se haga mediante la incursión en el estado al igual que la del admisorio de la demanda.-

Igualmente, no hay lugar a suspender el asunto para notificar el llamamiento en garantía.-

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARÌA ROSERO NARVÀEZ  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Aura Maria Rosero Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53463e7e3b8e71ee0b09a7c72397cb262a6e8897c7f0303e06921526bad97b1a**

Documento generado en 04/10/2021 11:00:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**